

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las doce horas con dieciocho minutos del uno de septiembre de dos mil veintitrés.

A sus antecedentes el memorando con referencia SG-ER-85-2023 remitido por la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia, de fecha 31/8/2023 y recibido en esta Unidad el 1/9/2023.

En el memorando antes relacionado, la Secretaria hace del conocimiento que:

“... el acta de la sesión de Corte Plena de fecha 25/7/2023 ya se encuentra a disposición del público en su respectiva versión pública, para consulta y descarga del documento en el sitio web: www.csj.gob.sv(Corte Plena, historial de actas)... ”.
[<https://www.csj.gob.sv/wp-content/uploads/2023/08/54-25-07-2023-1.pdf>]

Considerando:

I. 1) En fecha 14/8/2023 el peticionario de la solicitud de información **221-2023**, pidió **vía electrónica y copia simple**: “... acceso al acta 54, de fecha veinticinco del mes de julio de dos mil veintitr[é]s, de corte en plena...”.

2) El 16/8/2023 mediante resolución con referencia 221/RAdm/518/2023(2) se estableció: admitir la solicitud de acceso, que la fecha respuesta sería el 28/8/2023 y requerir la información a la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia a través del MEMO-UAIP/221/645/2023(2).

3) La Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia remitió a esta Unidad, el memorando con referencia SG-ER-81-2023 de fecha 24/8/2023.

En el comunicado antes mencionado, la Secretaria en referencia solicitó prórroga para entregar la información que le fue requerida mediante memorando UAIP/221/645/2023(2) y manifestó:

“... Al respecto, le informo que no podremos atender dicha solicitud en el período antes señalado, ya que nos ha demandado preparar más tiempo del previsto la información correspondiente, por la complejidad de la misma, y de conformidad a lo establecido en el Art. 71 inciso 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública, solicito una prórroga para cumplir con lo peticionado...”.

4) Por consiguiente, el 25/8/2023 se emitió resolución UAIP/221/RPrórroga/542/2023(2) en la cual, se estableció: conceder la prórroga, enviar MEMO-Prórroga UAIP/209/657/2023(2) a la Secretaria mencionada en el párrafo que antecede y que debía enviarse la información a esta Unidad a más tardar el **4/9/2023**.

II. 1) De manera que, la información requerida conforme lo dispone el art. 62 inciso 2° de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), se encuentra disponible en la dirección electrónica ante señalada, la cual puede ser consultada directamente.

2) Por otra parte, el art. 64 de la LAIP regula la validez de la información y dice: “[l]os documentos emitidos por los órganos de la Administración Pública utilizando tecnologías de la información y comunicaciones gozarán de la validez de un documento original, siempre que quede garantizada su autenticidad, integridad (...) conservación (...) el cumplimiento de requisitos y garantías que disponga la legislación pertinente”.

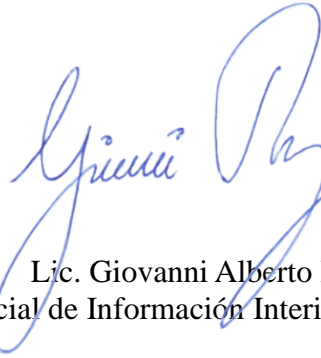
En virtud de lo anterior y con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la LAIP, lo cual encuentra sustento en el art. 1 del mencionado cuerpo legal al establecer tal disposición que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos” y la “promoción de la participación ciudadana en el control de la gestión gubernamental y la fiscalización ciudadana en el ejercicio de la función pública”, entre otros fines, es procedente entregar la información.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores, disposiciones legales citadas y arts. 1, 6, 66, 71 y 72 LAIP, se resuelve:

1. Entréguese al señor ***** el memorando relacionado al principio de la presente resolución.

2. *Invítese* al ciudadano para que acceda al enlace electrónico indicado en esta resolución con el fin de consultar y descargar la información relacionada en el número 1) del considerando I de esta resolución.

3. Notifíquese.



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.